

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100448

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de FRAN DIVA QUIROGA GALINDO y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **FRAN DIVA QUIROGA GALINDO** en contra de **MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concordante, artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando a la dirección física del demandado copia del presente auto admisorio, a efecto de controlar el término de traslado de la demanda, una vez la demandante y su apoderado, presenten las constancias de entrega efectiva, tanto de la demanda y sus anexos, como del auto admisorio.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388 ibídem, con el fin de que intervenga en interés de la niña LISETH JULIANA CASTIBLANCO QUIROGA.

RECONOCER personería al abogado EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la señora FRAN DIVA QUIROGA GALINDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)